

**ACTA Nº 11-2019
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

Sesión celebrada el 06 de diciembre de 2019

Acta de la sesión extraordinaria número once-dos mil diecinueve del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada en sus oficinas centrales, ubicadas en la ciudad de San José, Costa Rica, a las doce horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Miembros presentes: Sergio Donato C., Presidente; Magally Herrera J., Vicepresidenta; Juan Carlos Montero Villalobos, Prosecretario, y Julio Sánchez Carvajal, Vocal.

Miembro ausente: Alexandra Alvarado P., Secretaria.

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

1.1. El Dr. Sergio Donato, Presidente del Tribunal, procede a comprobar el cuórum de ley para dar inicio a la sesión extraordinaria número 11-2019, del 6 de diciembre de 2019, el cual se tiene por comprobado.

ARTÍCULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

2.1. El Dr. Donato, somete a consideración de los miembros del Tribunal el siguiente orden del día:

1. Comprobación del cuórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Correspondencia.

SE ACUERDA 2019-11-001: Aprobar la agenda presentada por el Dr. Sergio Donato. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3) CORRESPONDENCIA.

Se pone en conocimiento la correspondencia recibida, en los siguientes términos:

3.1. Nota fechada jueves 05 de diciembre de 2019, recibida a las 17:00 horas de ese mismo día, firmada por el doctor Javier Francisco Quirós Quirós, representante de la agrupación Innovación, mediante la cual plantea recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por este Tribunal en la sesión ordinaria número 09-2019 del pasado 03 de diciembre de 2019, identificado bajo el número 2019-09-002.

El recurso cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la normativa interna. Sobre el particular, se procede luego a analizar por parte de los presentes los agravios esgrimidos, enmarcándolos a su vez en las disposiciones generales de los artículos 19 y 28 del Reglamento General de Elecciones del Colegio. Los integrantes

Tribunal Electoral

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Herrera Jiménez y Sánchez Carvajal se inclinan por acoger el recurso planteado y recibir la nómina planteada por la agrupación Innovación tanto para miembros de mesa como fiscales. Por su parte los integrantes Montero Villalobos y Donato Calderón sostienen que las normas que regulan la proposición de estas personas para las referidas funciones, son claras al exigir el requisito de la aceptación expresa, el cual se tuvo por incumplido según se tuvo por acreditado.

SE ACUERDA 2019-11-002: Por mayoría, y con el voto salvado de los integrantes Herrera Jiménez y Sánchez Carvajal, se declara sin lugar el recurso de revocatoria planteado por el representante de la agrupación Innovación contra lo resuelto por este Tribunal en el acuerdo 2019-09-002 del pasado 03 de diciembre de 2019. Los votos de minoría se consignarán por aparte. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

Voto salvado del Lic. Julio Sánchez Carvajal y de la Máster Magally Herrera Jiménez: El Lic. Sánchez Carvajal y la Máster Herrera Jiménez razonan su voto en los siguientes términos: *El artículo 3 del Reglamento General de Elecciones del Colegio, señala cuáles son las funciones del Tribunal. Una de ellas es determinar la integración y el número de meses de cada elección. El tema acá en discusión (inciso e), igual, el inciso f), le faculta para nombrar y juramentar a los miembros de las juntas receptoras, ya sea a los propuestos por las propias agrupaciones como a los delegados o auxiliares electorales.*

*En la norma 19 del mismo texto normativo, párrafo primero se regulan tres situaciones que, armónicamente con la precitada supra, resultan entre sí contradictorias y a la vez produce una duda. Veamos. Señala el párrafo que cada junta receptora **estará integrada por una persona delegada del Tribunal, que será a la vez quien presida.** Es decir, desde el inicio se da por sentado que debe haber obligatoriamente un miembro o delegado del Tribunal. Sigue diciendo, dentro de lo que abarca la conjugación imperativa estará, que la integrará también un representante de cada partido y su suplente. Dispone además, que la nómina debe entregarse al Tribunal a más tardar cinco hábiles días de previo al día de las elecciones. Es aquí donde si bien, se tiene un plazo a nuestro juicio ordenatorio, dos de las agrupaciones incumplieron de distinta forma con el protocolo de requisitos, el propio reglamento en aplicación del contenido del artículo 3.e) y el párrafo segundo del artículo 19 en estudio, le otorga facultades al Tribunal para hacer lo propio con los nombramientos de los demás integrantes. Debe entenderse así toda vez que, el párrafo primero da por sentada la existencia obligada de un miembro delegado del Tribunal, garantizando así el control de lo que en cada mesa suceda. Pero, el párrafo*

Tribunal Electoral
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

*segundo de esta norma va más allá y le impone al Tribunal un poder deber que es el de que, ante el incumplimiento de lo establecido en el párrafo primero, sea que no se presente nómina o que las mismas estén viciadas por alguna razón, se garantizará la integración plena de cada junta con alguna persona que represente a cada uno de los partidos en la contienda electoral. De no entenderse así, el párrafo segundo confrontada con la frase del párrafo primero **“Cada junta receptora estará formada por una persona delegada del Tribunal..., y una persona representante de cada partido...”**; no tendría razón de existir pues, presupone obligadamente la presencia de nuestro delegado.*

Es por ello que nuestro criterio va en el sentido que, ante la ausencia de nómina o con defectos, ese elemento de garantía de transparencia electoral que prevé el reglamento, cual es la integración con un miembro de cada partido, se estaría inobservando y se correría el riesgo de una impugnación al proceso electoral.

Sin más que tratar, se dispone levantar la sesión cincuenta minutos después de iniciada.

Dr. Sergio Donato C.
Presidente

M.Sc. Magally Herrera J.
Vicepresidenta

Lic. Juan Carlos Montero V.
Prosecretario

Lic. Julio Sánchez C.
Vocal

Tribunal Electoral
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica